

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.



PUERTO MONTT, 14 AGO. 2019

R. EX. N° 041

**VISTO:** El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bajo Chalinao, Región de Los Lagos**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Isla Acuy, mediante C.I. SUBPESCA N° 6.367, de fecha 23 de mayo de 2019, visado por O-Divers Chile Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico AMERB N° 167/2019, de fecha 02 de agosto de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 960 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1901 de 2013, N° 1734 de 2014, N° 1467 de 2015, N° 1792 y N° 2389, ambas de 2017, N° 2596 de 2017 y N° 2728 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

- 1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Bajo Chalinao, Región de Los Lagos**, ya individualizada en el 1º artículo del Decreto Exento N° 960 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Isla Acuy, R.U.T. N° 65.199.790-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 707 de fecha 02 de abril de 2004, con domicilio en Pasaje Lago Huelde N° 477, cabaña C, Chonchi, Chiloé, Región de Los Lagos.
- 2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 167/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.
- 3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

44

- a) 564.400 individuos (50.000 kilogramos) del recurso almeja **Venus antiqua**.
- b) 676.592 individuos (86.500 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**.
- c) 931.800 individuos (12.500 kilogramos) del recurso juliana **Tawera gayi**.
- d) 19.383 individuos (4.000 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- e) 60.580 individuos (4.200 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- f) Luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Corte manual de alga desde quince centímetros, sobre el sustrato.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - Mantener una biomasa mayor a un kilogramo, por metro cuadrado en el área.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- g) Huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 167/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



4

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Pesquerías, a la Oficina de Partes y a la División Jurídica, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 167 de 2019, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor en casilla electrónica [aldo.hernandez@gmail.com](mailto:aldo.hernandez@gmail.com), [odiverschile@gmail.com](mailto:odiverschile@gmail.com) y [aldo.hernandez@holonchile.cl](mailto:aldo.hernandez@holonchile.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL**

Director Zonal de Pesca Región de Los Lagos

LOP/ton

4